

REQUISITOS PARA LAS CREDENCIALES - CONCURSO OPOSICION PARA AUXILIAR DOCENTE

I.- MERITOS COMO MIEMBRO ESPECIAL DEL PERSONAL DOCENTE

- a.- Con título universitario de Técnico Superior Universitariob
- b.- Sin título universitario (cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Uiversitario)

II.- PROMEDIO DE CALIFICACIONES Y III.- PROMEDIO DE CALIFICACIONES EN EL ÁREA DEL CONCURSO

CONSTANCIA DE NOTAS CERTIFICADAS (ORIGINAL) • Copia certificada por el Secretario (a) de la Universidad o por la autoridad competente respectiva, de las calificaciones obtenidas durante su carrera universitaria con el correspondiente promedio de calificaciones.

IV.- PREPARADURIAS O AUXILIAR DOCENTE SIN TITULO PROFESIONAL

FOTOCOPIA CONSTANCIA EMITIDA POR LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (RECTORADO) O FOTOCOPIA DE LOS OFICIOS DE DESIGNACION Y RENUNCIA EMANADOS DE LA COMISION DELEGADA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Las constancias que acreditan la experiencia como Auxiliar Docente y/o Preparador, deberán ser emitidas por el Secretario de la Universidad o por la autoridad competente de la Institución respectiva.

V.- GRADOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

- A) En el área del concurso
- B) En otra área

FOTOGRAFIA FONDO NEGRO CERTIFICADO DE CADA TITULO. En su defecto anexar FOTOGRAFIA FONDO NEGRO CADA TITULO SIN CERTIFICAR PERO PRESENTAR PARA CONFORMAR EL PERGAMINO ORIGINAL DE LOS TITULOS Serán considerados a estos efectos, la copia fotográfica (fondo negro 20x25 cm) del Título obtenido en universidades nacionales y/o privadas autorizadas o acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades, o expedidos por universidades extranjeras, los cuales deberán estar debidamente certificados y legalizados, según el caso. No se tomarán en cuenta constancias de notas, carta de culminación u otro documento como sustitutivos a tales titulaciones. Cuando el aspirante consigne dos o más títulos académicos, se considerará un solo grado académico por área, vale decir, en el área del concurso o en área afín, según sea el caso.

VI.-TASA DE DEDICACION A DOCENCIA E INVESTIGACION Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

A) Universidades Nacionales

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Las constancias de experiencia docente deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Las constancias de experiencia docente que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Si el tiempo de servicio está especificado en trimestres, se considerarán 12 semanas, y si está especificado en semestres, se contarán 16 semanas. Las constancias emanadas de la Universidad de Carabobo, podrán ser expedidas por cualquier autoridad competente siempre y cuando sean verificables. Las constancias emitidas por otra universidad u otras instituciones de educación superior, deben ser expedidas por el Secretario o la autoridad competente de dicha institución

B) Institutos y/o Universidades Extranjeras

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Las constancias de experiencia docente deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Las constancias de experiencia docente que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Si el tiempo de servicio está especificado en trimestres, se considerarán 12 semanas, y si está especificado en semestres, se contarán 16 semanas. Las constancias emitidas deben ser expedidas por el Secretario o la autoridad competente de la institución y deberán estar debidamente certificadas y legalizadas según sea el caso.

C) Institutos de Investigación Nacionales Reconocidos CNU

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Las constancias de experiencia en investigación deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Las constancias que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Si el tiempo de servicio está especificado en trimestres, se considerarán 12 semanas, y si está especificado en semestres, se contarán 16 semanas. Las constancias emanadas de la Universidad de Carabobo, podrán ser expedidas por cualquier autoridad competente siempre y cuando sean verificables. Las constancias emitidas por otra universidad u otras instituciones de educación superior, deben ser expedidas por el Secretario o la autoridad competente de dicha institución. Se considera como dedicación en el área de investigación en educación superior, los años de servicio dedicados a la Investigación cuando se trate de adscripción en institutos, centros, unidades o laboratorios de investigación de las universidades o instituciones de investigación nacionales e internacionales. Se debe presentar constancia de dedicación, antigüedad y el producto de la o las investigaciones realizadas, debidamente firmadas y certificadas por la autoridad competente respectiva. Para tales fines, se considerará suficiente la presentación de alguno de los productos de investigación a los que se refiere la sección VI (Producción Intelectual) del Baremo para Valoración de Credenciales que estas normas desarrolla.

D) Institutos Tecnológicos Nacionales y/o Colegios Universitarios

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Las constancias de experiencia docente deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Las constancias de experiencia docente que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Si el tiempo de servicio está especificado en trimestres, se considerarán 12 semanas, y si está especificado en semestres, se contarán 16 semanas. Las constancias podrán ser expedidas por el Secretario o la autoridad competente de dicha institución

E) Actividad Docente en Otros Niveles Educativos

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Las constancias de experiencia docente en otros niveles educativos, deberán ser emitidas por la autoridad competente de la Institución respectiva. deben especificar: la dedicación, fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada, valorándose como fecha límite el día de su inscripción en el concurso, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Las constancias que no especifiquen la antigüedad o la dedicación no serán evaluadas. Las constancias deberán ser avaladas por la Zona Educativa correspondiente.

F) Actividad Profesional de Acuerdo al Título de Universitario

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Sólo se tomará en consideración la actividad profesional realizada en períodos posteriores a la fecha de obtención del título. Para ello el interesado deberá presentar constancia verificable de años de servicio profesional, emitida por la autoridad competente de la Institución donde presta o prestó sus servicios, que indique fecha de inicio y de término de la actividad, impresa en material membretado y con sello húmedo de la Institución. En caso de presentar constancia de experiencia profesional libre deberá presentarlo a través de la Certificación emitida por un profesional universitario autorizado (Certificación de Ingresos).

G) Actividad Profesional en áreas Afines

Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Medio Tiempo

Tiempo Convencional

Sólo se tomará en consideración la actividad profesional realizada en períodos posteriores a la fecha de obtención del título de pregrado. Para ello el interesado deberá presentar constancia verificable de años de servicio profesional, emitida por la autoridad competente de la Institución donde presta o prestó sus servicios, que indique fecha de inicio y de término de la actividad, impresa en material membretado y con sello húmedo de la Institución. En caso de presentar constancia de experiencia profesional del libre ejercicio deberá presentarlo a través de la Certificación emitida por un profesional universitario autorizado (Certificación de Ingresos).

VII.-TASA DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

A) PUBLICACIONES

1.- Artículos en Revistas arbitradas

Para los artículos publicados en las revistas científicas a las que se refiere esta sección, el profesor deberá presentar fotocopia del artículo y fotocopia de la portada de la revista, donde se pueda leer con claridad el nombre de la misma, el año de publicación, el volumen, número, páginas de dicho artículo, autor(es) del mismo y número ISBN. A los fines de la presentación de artículos especializados publicados en revistas acreditadas se considerarán: **Publicación Tipo "A"**: Un artículo aceptado, en prensa o publicado en una revista arbitrada de circulación internacional que para el momento de la publicación del artículo en cuestión, la revista se encuentre incluida en el Science Citation Index Expanded, Biosis, MedLine/Pub-Med, Mathematical Review Cover to Cover y Compedex. Además de los índices anteriores, en el área de Ciencias Sociales, se reconocerán también los índices Clase y Latindex. Un libro o capítulo de libro arbitrado, publicado por editorial reconocida que esté relacionado con los temas que desarrolla el investigador. Una patente de invención otorgada o una innovación tecnológica registrada. **Publicación Tipo "B"**: Un artículo aceptado, en prensa o publicado en revista arbitrada, la cual, debe aparecer con regularidad y estar incluida en al menos un índice internacional. Se clasificarán también como de Tipo "B" aquellos artículos publicados en revistas nacionales que no estando incluidas en ninguno de los índices arriba mencionados, hayan sido calificadas por encima del percentil 50, en la última evaluación realizada por el FONACIT. Un libro o capítulo de libro arbitrado relacionado con los temas que desarrolla el investigador. **Publicación Tipo "C"**: Un artículo publicado "in extenso" en las memorias ("proceedings") de conferencias, simposios o congresos internacionales. En estos casos, el investigador deberá consignar la constancia de que el arbitraje se realizó sobre la totalidad del trabajo y no sobre el resumen o "abstracts" de los mismos. A estos efectos se entiende por editorial reconocida aquella que cuenta con un

2.- Resúmenes (Abstracts) publicados

En caso de resúmenes de trabajos que aparezcan publicados en anales o memorias de congresos, seminarios, foros, simposios o similares, el aspirante, autor o coautor, deberá consignar la certificación de presentación del trabajo, expedido por la comisión organizadora del evento y copia impresa o electrónica contentiva del resumen de la ponencia y del índice de autores ó índice de trabajo

B) LIBROS

1.- De TEXTO (con ISBN)

Se considerará como libro de texto a todo material impreso que contenga fundamentos o principios de una ciencia, área o tema científico. En este caso, el aspirante deberá presentar fotocopia de la portada, la página con la especificación de la editorial y del registro del International Standard Bibliographic Number (I.S.B.N.), el índice de contenidos, la bibliografía y la constancia de uso. Puede ser como Autor o Coautor. Como editor con o sin capítulos escritos, o solo haber escrito capítulos.

2.-OTROS (Guías Problemarios, Materiales Impresos) con constancia de uso como texto

Se considerarán: guías, problemarios o manuales al material impreso o electrónico con las mismas características de los libros de texto o consulta, en cuanto a contenido, siempre y cuando el profesor sea el único autor y el material no corresponda a tesis, apuntes o guías de clases. Si es material impreso, se debe presentar constancia verificable de autoría, expedida por una autoridad competente y copia impresa de la guía o manual. Si se trata de material electrónico, se debe presentar dirección de la página en Internet y copia electrónica de los archivos correspondientes. Los libros de texto o consulta evaluados en los apartados B-1 y B-2 de esta sección (producción intelectual) no serán considerados nuevamente en el apartado B-3 como libro electrónico, si es el caso

VIII.- TASA DE PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, JORNADAS, FOROS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS TALLERES Y CURSOS

A) Participación Nacionales o Internacionales

Se requiere certificado que acredite la participación que se quiere hacer valer (ponente (oral o poster), miembro del Comité Organizador con Ponencia, expedido por el comité organizador y avalado por una institución académica reconocida nacional o internacionalmente (asociaciones, instituciones o sociedades). • Los trabajos evaluados en el apartado VI A-2 como resúmenes no serán considerados nuevamente en el apartado VIII A. Sólo se tomarán en consideración los realizados en los períodos posteriores a la fecha de obtención del título de pregrado, salvo que se trate de ponencias de trabajos en los cuales se registra y publica como autor principal.

B) Dictado de Cursos o Seminarios

Se considerarán aquellos Cursos dictados de 40 horas o mas Conducentes o no a un Título. Cursos dictados con menos de 40 horas. Se requiere de constancia o certificación emitidas por la autoridad competente, que contenga el número de horas dictados y la fecha en que se

IX- TASA DE PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL(Avalados por Asociaciones, Instituciones o Sociedades Nacionales y/o Internacionales.

Para evaluar esta sección, se exigirá certificado o constancia donde se especifique fecha, número de horas de duración y número de cursos expedido por el director del instituto público o privado, presidente de sociedad científica, o por comité organizador del curso, director de la institución u otra autoridad competente. Sólo se considerarán los cursos realizados posteriores a la obtención del título universitario, dictados por universidades, instituciones, asociaciones, colegios profesionales y sociedades nacionales o internacionales. Se deberá presentar la credencial de aprobación del curso que indique el número de horas, de lo contrario no será tomados en consideración. Se podrán considerar los cursos realizados en estudios de postgrados no culminados. En ese caso, cada asignatura aprobada se considerará como curso con evaluación. El número de horas se establecerá de acuerdo con las unidades crédito del mismo, utilizando los parámetros de la NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, de acuerdo con las cuales una unidad crédito en una asignatura equivale a 16 horas de clases teóricas o seminario o a 32 horas de clase práctica o de laboratorio

IX .- MENCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS A ESTUDIOS

A) EN ESTUDIOS

1.- PREGRADO

Las constancias que especifiquen la obtención de las menciones honoríficas, deben estar certificadas por el Secretario o autoridad competente de la Universidad donde cursó sus estudios. • Se evaluarán las menciones honoríficas especificadas: Summa Cum Laude, Magna Cum Laude, Cum Laude, Máxima Calificación, etc. Se valorarán los tres (3) primeros puestos en la promoción de la carrera de

PUNTUACION MAXIMA EN CREDENCIALES ES DE 35 PUNTOS